

un 10 por 100 de cuantía de crédito, o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.

2.3. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en centros comerciales, organizadas por la Dirección General de Política Comercial, y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluídas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

*ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual de segunda categoría a la Empresa «Onteniente Textil, Sociedad Anónima».*

Excmos. Sres.: La Dirección General de Política Comercial, de conformidad con el artículo 5.º de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorgue la Carta de Exportador de segunda categoría a la Empresa exportadora «Onteniente Textil, S. A.», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo 2.º del Decreto 738/1966, y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º, apartado tres, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de segunda categoría para los años 1970 y 1971 a la Empresa exportadora «Onteniente Textil, S. A.».

Los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a la siguiente partida del vigente Arancel de Aduanas: 62.01-B.

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capitales circulante con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.

2.3. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en centros comerciales, organizadas por la Dirección General de Política Comercial, y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluídas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

*ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual de segunda categoría a la Empresa «Samaranch, Sociedad Anónima».*

Excmos. Sres.: La Dirección General de Política Comercial, de conformidad con el artículo 5.º de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorgue la Carta de Exportador de segunda categoría a la Empresa exportadora «Samaranch, S. A.», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo 2.º del Decreto 738/1966 y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º, apartado 3, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de segunda categoría para los años 1970 y 1971 a la Empresa exportadora «Samaranch, S. A.». Los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 51.04, 55.09, 56.07 y 62.02.

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden, gozará de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.

2.3. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en centros comerciales, organizadas por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluídas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de mayo de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera

del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.836, promovido por Alzar, S. A., y otros contra Orden de esta Presidencia del Gobierno de 22 de julio de 1967 y contra Acuerdo resolutorio expreso, desestimatorio de los recursos de reposición acumulados, formulados sobre concesión de beneficios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad propuesta por la representación de la Administración en el recurso interpuesto por las Compañías Alzar, S. A., Laborde Hermanos, S. A., y Talleres de Guernica S. A., contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de julio de 1967, así como contra el Acuerdo resolutorio desestimatorio de los recursos de reposición acumulados, debemos declarar y lo declaramos inadmisibles, sin entrar en el fondo del asunto y sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

**RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.**

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.223, promovido por don Adrián Redondo Bermejo contra resolución de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles de 20 de marzo de 1968, sobre «gratificación reglamentaria», en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Adrián Redondo Bermejo, Teniente de Complemento del Cuerpo de Sanidad Militar, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar de Destinos Civiles, contra resolución de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles en 20 de marzo de 1968, relativa a la reclamación de conceptos retributivos integrados antes de 1 de enero de 1967 en la llamada «gratificación reglamentaria», y contra la desestimación presunta del recurso entablado contra aquella debemos declarar y lo declaramos válidos y subsistentes por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 26 de febrero de 1970 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada en 24 de enero de 1970 por el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso de casación promovido por la Compañía de Jesús contra acuerdo de la Audiencia Territorial de Sevilla de 12 de febrero de 1969.**

Ilmo. Sr.: En recurso de casación por infracción de Ley interpuesto por la Compañía de Jesús contra el Estado, por la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla de 12 de febrero de 1969, el Tribunal Supremo, en fecha 24 de marzo de 1970, ha dictado una sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación por infracción de Ley, interpuesto por la representación de la Compañía de Jesús, contra la sentencia que con fecha 12 de febrero de 1969 dictó la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Sevilla; condenamos a dicho recurrente al pago de las costas, y librese a la mencionada Audiencia la certificación correspondiente, con devolución de los autos que remitió.»

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Ogáyar.—Francisco Bonet.—Antonio de Vicente Tutor.—Federico Rodríguez Solano.—Manuel Prieto.»

De acuerdo con el anterior fallo he tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1970.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se menciona.**

Desconociéndose el actual paradero de Witte Jeffrey S., de Guido Spadafora y de Gabriel Elizabeth Karoline, que tuvieron sus domicilios en Rota (Cádiz) y Madrid, respectivamente, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 11 de mayo de 1970, al conocer del expediente número 52/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el 1.º y 2.º artículo 13, de la Ley de Contrabando, constituyendo la materia de esta infracción un automóvil marca «Seat» de procedencia extranjera, valorado en 140.000 pesetas, cantidad que ha de servir de base para la sanción a imponer.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Guido Spadafora, de acuerdo con el caso primero, apartado 1) del artículo 20 de la Ley.

3.º Declarar exentos de toda responsabilidad a los llamados Witte Jeffrey S. y Gabriel Elizabeth Karoline por no haber quedado probada su participación en los hechos sancionables.

4.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: agravante 8.ª del artículo 18 «reincidencia» de dicha Ley.

5.º Imponer la multa siguiente de acuerdo con la regla tercera del artículo 20, y apartado 1) del artículo 25 de la Ley:

A Guido Spadafora: 840.000 pesetas.  
Total importe de la multa: ochocientas cuarenta mil pesetas, equivalente al grado superior. límite mínimo de la sanción correspondiente.

6.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad, para caso de insolvencia, de acuerdo con el apartado 4.º del artículo 24 de la Ley, con la duración máxima de cuatro años.

7.º Como sustitutivo de comiso del automóvil no aprehendido se condena, además del importe de la multa, al pago de 140.000 pesetas, importe del mismo, sin que la falta de pago de esta cantidad por insolvencia dé lugar a prisión subsidiaria, todo de acuerdo con los apartados 1.º y 2.º del artículo 31 de la Ley.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 13 de mayo de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.870-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña María de la Concepción de Hoces D'Orticio autorización para aprovechar aguas del río Guadiana, en término municipal de Ciudad Real, con destino a riegos.**

Doña María de la Concepción de Hoces D'Orticio ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Ciudad Real, con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña María de la Concepción de Hoces D'Orticio autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana de 31,50 litros/segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros/segundo y hectárea, con destino a riego